**REGLAMENTO DE PENSIONES, BECAS, ESCALAS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES**

**REGLAMENTO DE PENSIONES, BECAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto a los siguientes documentos:

* Estatuto de la universidad autónoma de Ica[[1]](#footnote-1).
* Nueva ley universitaria nº 30220.
* Constitución política del Perú.
* Ley nº27444 – ley de procedimiento administrativo general
* Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento norma el Sistema de Pensiones, Becas, Escalas y Apoyos Económicos de la Universidad Autónoma de Ica.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el Art. 63 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica, se mantiene un Sistema de Pensiones de enseñanza escalonado y se otorga becas y semi becas, así como otros estímulos económicos de solidaridad social; apoyando a los alumnos que acrediten un alto rendimiento académico e insuficiencia comprobada de recursos económicos familiares.

**Artículo 4º.-** La Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, a través de la Oficina de Servicios Sociales (Asistencia Social), es el órgano técnico normativo encargado de ofrecer a la comunidad estudiantil asistencia social mediante un sistema de becas y otros beneficios que podrá implementarse a través de la coordinación u oficina de Servicio Social.

**Artículo 5º.-** Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, en relación con el Sistema de Pensiones, Becas, Escalas y Apoyos Económicos a los estudiantes, las siguientes:

1. Hacer las propuestas y otorgamiento de estímulos económicos.
2. Recepcionar, analizar y evaluar la documentación presentada por los estudiantes con matrícula regular, que deseen realizar los procedimientos para el otorgamiento de asignación de escalas, becas u otro beneficio económico; y, propone su otorgamiento o denegatoria a la Gerencia General.
3. Coordinar con la Gerencia General el establecimiento de facilidades de pago o reprogramación del pago de las deudas contraídas por pensiones de enseñanza y supervisa su cumplimiento.
4. Mantener informes actualizados acerca de los estudiantes que incumplen sus compromisos de pago o deudas reprogramadas.
5. Coordinar con los órganos académicos y administrativos la adecuada ejecución de las normas y procedimientos sobre Pensiones, Becas, Escalas y Apoyos Económicos.
6. Mantener actualizada la información sobre la condición de pago y beneficios otorgados a los estudiantes.

**Artículo 6º.-** LaDirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, elabora y propone al Consejo Universitario el Reglamento de Pensiones, Becas, Escalas y Apoyos Económicos para estudiantes con matrícula regular, para su revisión y/o aprobación.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS PENSIONES POR SERVICIO ACADÉMICOS**

**Artículo 7º.-** En la Universidad Autónoma de Ica, las actividades académicas se desarrollan por ciclos académicos semestrales; el pago por concepto de pensiones de enseñanza es también semestral y escalonado, fraccionado en cinco cuotas de enseñanza por ciclo académico.

**Artículo 8º.-** Los costos de las pensiones de enseñanza y otras tasas educativas se encuentran establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, documento en el cual se fija una escala de pagos mensual que contempla seis niveles mínimos y válidas para los estudiantes con matrícula regular.

**Artículo 9º.-** El monto que corresponde a cada escala o nivel es establecido y aprobado por la Gerencia General de la Universidad Autónoma de Ica mediante Resolución de Gerencia General, en función al costo operacional de cada programa académico.

**Artículo 10°.-** Las becas, semi becas, re categorizaciones, estímulos y/o apoyos económicos que se aplican sobre la pensión normal, permiten disponer de un monto de dinero que se establece como APOYO ECONÓMICO dentro del Balance Anual Institucional, y el cual es considerado para deducción del Impuesto a la Renta.

**Artículo 11º.-** La escala asignada al estudiante tiene la vigencia de un semestre académico, pudiendo renovarse para el semestre siguiente, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el artículos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 12º.-** Compete a la Gerencia General la recaudación, control y el manejo de los ingresos económicos por pensiones de enseñanza y otros que realizan los estudiantes.

**Artículo 13º.-** El estudiante, al matricularse se compromete a cancelar las pensiones de enseñanza en los plazos señalados en el cronograma de pagos establecido para el ciclo académico lectivo y constituye deuda contraída con la Universidad.

**Artículo 14°.-** La Universidad ha establecido un descuento especial por “Pronto Pago”; el cual se brinda cuando el pago de la pensión semestral se realiza en forma total en el momento de la matrícula en una sola armada, ésta estará afecta al descuento del 10% del monto total.

**Artículo 15º.-** El pago por concepto de pensión de enseñanza y tasas administrativas pueden efectuarse en la Tesorería de la Universidad, en los bancos con los que se tiene dicho servicio y/o a través de las plataformas virtuales establecidas por la universidad.

**Artículo 16º.-** Para poder realizar cualquier trámite administrativo ya sea de matrícula, reserva de matrícula, obtención de documentos académicos (constancias, certificados y otros), graduación o titulación en la Universidad, es requisito fundamental encontrarse al día con los pagos por concepto de pensiones de enseñanza y/o compromisos de pagos asumidos.

**Artículo 17º.-** La Gerencia General es la encargada de establecer los montos de los pagos por concepto de moras y tasas administrativas, las mismas que en todos los casos serán de acuerdo a ley.

**Artículo 18º.-** El pago por concepto de matrícula y/o pensiones de enseñanza es totalmente voluntario, por lo tanto no procede devolución de pagos hechos por estos conceptos. Los alumnos retirados por inasistencia se hacen responsables de cancelar los conceptos por pensiones de enseñanzas y por el servicio recibido a partir de su matrícula en el ciclo académico vigente.

**Artículo 19º.-** Los alumnos que no registren matrícula o reserva de ella en un semestre académico, perderán los derechos de recategorización o de beca, al reintegrarse posteriormente.

**Artículo 20º.-** Los alumnos con matrícula especial y excepcional establecen su pensión de enseñanza de acuerdo a la cantidad y valor de créditos establecidos por la Facultad a la que pertenece su Programa Académico.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS BECAS, SEMI BECAS, CATEGORIZACIONES, APOYOS Y/O ESTIMULOS ECONÓMICOS**

**Artículo 21°.-** La Gerencia General es la única instancia que tiene la potestad de aprobar becas, semi becas, categorizaciones, apoyos y/o estímulos económicos que considere pertinente, los mismas que deben ser mediante resolución del mismo despacho y derivados a la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria

**Artículo 22º.-** Para que un estudiante pueda mantener la beca, semi beca, recategorizaciones, apoyos y/o estímulos económicos, no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas que vayan en agravio de la universidad hasta el término del periodo en que goce del beneficio otorgado.

**Artículo 23º.-** La Universidad otorga a los estudiantes los siguientes beneficios económicos:

1. **BECA, SEMI BECAS, CATEGORIZACIONES Y/O APOYOS ECONÓMICOS.-** Consiste en la exoneración total o parcial de los derechos por concepto de enseñanza durante el semestre académico de acuerdo a una evaluación puntual.
2. **TRABAJOS REMUNERADOS.-** Consiste en el acceso de labores remuneradas de apoyo académico, administrativo o técnico en alguna de las Direcciones y Jefaturas de la universidad o en sus Centros de Producción, durante las horas no lectivas, y previo análisis del record académico y las condiciones socioeconómicas del alumno por parte de la Oficina de Servicio Social.
3. **PRÉSTAMO EDUCATIVO.-** Consiste en la posibilidad que tiene el estudiante que atraviesa problemas de índole económica debidamente acreditados, los que le impiden seguir pagando la pensión de enseñanza de la escala que le corresponde a acceder a un préstamo para cubrir el costo de sus estudios. El préstamo implica un compromiso de devolución del monto correspondiente, en un plazo de condiciones establecidas.
4. **PASANTÍAS.-** Durante los trabajos de pasantía que realicen los alumnos, podrán recibir estímulos económicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, todo aquello que no esté previsto en este Reglamento será decisión de la Gerencia General.
5. **BECA PRODAC.-**

**Artículo 24°** La Universidad ha establecido 3 (tres) tipos de becas de estudio para los beneficiarios del PRODAC: la beca parcial, la beca total y la beca total especial.

1. **La beca parcial** financia el 50% (cincuenta por ciento) de los costos de matrícula y pensiones. La universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) hasta 05 (cinco) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.
2. **La beca total** incluye los costos totales de matrícula y pensiones. La universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) hasta 05 (cinco) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.
3. **La beca total especial** incluye los costos de matrícula y pensiones, además de los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) UNA BECA por cada disciplina deportiva con este tipo de beneficio.

**Artículo 25º.-** El beneficio de Beca es el derecho del estudiante a estar exonerado de pagos por concepto de pensiones de enseñanza, se otorga:

1. A los estudiantes que pierdan a la persona encargada de solventar su educación en el lapso en que se encuentra realizando sus estudios de pre-grado; siempre que acrediten carecer de recursos económicos y demuestran rendimiento académico aceptable según lo señalado en el presente Reglamento.

Entendiéndose como **PÉRDIDA** los siguientes casos debidamente comprobados.

* + Fallecimiento de la persona encargada de solventar su educación y que no genere sucesión de pensión de sobrevivencia o viudez según Ley Nº 23585.
	+ Inhabilitación por accidente o enfermedad terminal comprobada, que lo incapacite para el trabajo en forma definitiva y no goce de remuneración o pensión.
1. Beca por rendimiento académico, se exonera del pago de pensiones de estudio, por un semestre académico, al estudiante que en el semestre anterior obtenga el mayor promedio ponderado, teniendo como mínimo 17,00 puntos por Programa Académico de cada Facultad.

En caso no se cumpla con el promedio, no se otorgarán becas para ese programa académico en el semestre académico vigente.

En el caso de empate que sean más de un alumno con promedio ponderado mayor a 17, la beca se otorga al que tenga el mayor promedio ponderado acumulado.

1. La Gerencia General tiene la potestad de aprobar becas adicionales que considere pertinente mediante resolución del mismo despacho, que será informada a la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria.

En cualquiera de las opciones a y b más no en el c para el otorgamiento de beca, se debe considerar lo siguiente:

* La vigencia del beneficio es por el semestre académico vigente para el cual fue otorgado.
* Para un mejor análisis de la solicitud, se requiere que el alumno pueda adjuntar toda aquella información que considere pertinente a la Oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria.
* Los trámites son de gestión personal del solicitante.
* La beca integral es en base a la escala más alta de pensiones de enseñanza aprobadas para el período vigente.

**Artículo 26º.-** El beneficio de la Semi Beca se otorga:

1. Semi Beca por rendimiento académico, se exonera del pago del 50% pensiones de enseñanza, por un semestre académico, al estudiante que en el semestre anterior haya obtenido el segundo promedio ponderado más alto, teniendo como mínimo 16,80 puntos, por programa académico de cada Facultad.

En caso no se cumpla con el promedio, no se otorgarán semi becas para ese programa en el periodo vigente.

En el caso de empate, la semi beca se otorga al que tenga el mayor promedio ponderado acumulado.

1. La Gerencia General tiene la potestad de aprobar semi becas que considere pertinente mediante resolución del mismo despacho, que será informada a la Dirección de Bienestar Universitario y Proyección Social.

En la opción a) más no en la b) para el otorgamiento de semi beca, se debe considerar lo siguiente:

* La vigencia del beneficio es por el semestre académico para el cual fue otorgado.
* Para un mejor análisis de la solicitud, se requiere que el alumno pueda adjuntar toda aquella información que considere pertinente a la Oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario y Proyección Social.
* Los trámites son de gestión personal del solicitante.
* La semi beca integral es en base a la escala más alta de pensiones de enseñanza aprobadas para el periodo vigente.
* Este artículo es de cumplimiento de las Instituciones que tienen convenio con la Universidad Autónoma de Ica.

**Artículo 27°.-** El beneficio de la categorización o asignación de escalas, permite asignarle al estudiante una escala de pensiones de acuerdo a una evaluación socio económica que se realiza a cada estudiante al ingresar a la universidad.

Para mantenerse dentro de los parámetros de la escala asignada al ingresar a la universidad, debe mantener un promedio ponderado igual o mayor a 14 en un ciclo académico; de no ser así, automáticamente se le asignará como mínimo a la escala inmediata superior en el semestre académico siguiente.

**Artículo 28°.-** La oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, ha establecido el proceso de la recategorización como la oportunidad de solicitar se le asigne una escala menor a través de un análisis más preciso de la situación socio económico del estudiante.

1. El alumno podrá solicitar la recategorizacion ante un cambio significativo de la situación económica familiar por diversas razones:
* Desempleo y disminución sustancial de los ingresos de los responsables de la economía familiar
* Graves problemas de salud que afecten significativamente la economía familiar
* Situación económica familiar precaria
1. La Gerencia General tiene la potestad de aprobar recategorizaciones que considere pertinente mediante resolución del mismo despacho, que será informada a la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria.

Para el proceso de Recategorización se debe tener en cuenta:

1. No hay recategorizaciones para alumnos del I ciclo.
2. Del Segundo Ciclo Académico en adelante, el alumno matriculado puede acceder a la recategorización previa solicitud formal, adjuntando toda aquella información que considere pertinente y presentando en el expediente los formatos establecidos para el análisis de la Oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria (por ejemplo: insuficiencia económica familiar, enfermedad de apoderados, entre otros)

Para solicitar el otorgamiento de este beneficio el alumno previamente debe considerar lo siguiente:

* La vigencia del beneficio es por el semestre académico para el cual fue otorgado.
* Para un mejor análisis de la solicitud, se requiere que el alumno pueda adjuntar toda aquella información que considere pertinente a la Oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social Y Extensión Universitaria.
* La solicitud de recategorización y presentación de expediente debe ser presentada en el periodo establecido por la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, no existiendo mayor posibilidad de consideración fuera de la fecha.
* Los trámites son de gestión personal del solicitante.
* Este artículo es de cumplimiento de las Instituciones que tienen convenio con la Universidad Autónoma de Ica.

**Artículo 29º.-** El beneficio del Apoyo o Estímulo Económico se otorga:

1. A los estudiantes de la universidad matriculados entre el II y VIII ciclo, y que presenten su solicitud en el periodo de matrícula regular y en las fechas establecidas, solicitando obtener un beneficio económico de acuerdo a la información que consideren necesaria presentar.

Dicha evaluación puede permitir al estudiante mantener el monto de la escala asignada al último periodo académico o la reubicación en una escala próxima inferior o superior.

Es potestad de la Oficina de Servicio Social revisar y seleccionar las solicitudes presentadas y determinar de acuerdo al presupuesto que beneficios económicos se le otorgará al estudiante.

1. La Gerencia General tiene la potestad de aprobar apoyos o estímulos económicos que considere pertinente mediante resolución del mismo despacho, que será informada a la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y extensión Universitaria.
2. Para obtener el Apoyo Económico el alumno deberá obtener un promedio ponderado (en el ciclo anterior) igual o mayor a 14.00.
3. Los estudiantes de I, IX y X ciclo no acceden al beneficio del Apoyo Económico, ya que serán las áreas de admisión y Gerencia General, respectivamente, quienes establecerán las cuotas de enseñanza a ser asignadas para ellos.

En la opción a) para el otorgamiento del Apoyo o Estímulo Económico, se debe considerar lo siguiente:

* La vigencia del beneficio es por el semestre académico para el cual fue otorgado.
* Para un mejor análisis de la solicitud, se requiere que el alumno pueda adjuntar toda aquella información que considere pertinente a la Oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario y Proyección Social.
* Los trámites son de gestión personal del solicitante.
* Este artículo es de cumplimiento de las Instituciones que tienen convenio con la Universidad Autónoma de Ica.

**Artículo 30º.-** Cualquier tipo de error u omisión que se realice de acuerdo a los artículos referidos a becas, semi becas, recategorizacion y apoyos o estímulos económicos podrán ser rectificados con una Resolución de Gerencia General, la misma que procederá a subsanar dicha negligencia a fin de no afectar al estudiante.

**Artículo 31º.-** Semestralmente la Universidad fija la cantidad de becas disponibles para su otorgamiento por cualquier causal, esta puede ser ampliada a consideración de la Gerencia General.

**Artículo 32º.-** Las becas, semi becas, recategorizaciones y apoyos o estímulos económicos, otorgadas no exoneran de los pagos de las demás tasas educacionales, como son: Matrículas, derechos de certificados, renovación de beca, rezagados, aplazados, etc.

**Artículo 33º.-** Para el otorgamiento becas, semi becas, recategorizaciones y apoyos o estímulos económicos que establece el presente Reglamento solamente se tendrá en cuenta a los alumnos matriculados en el periodo vigente, no se consideran a los alumnos con matrícula especial y/o excepcional.

**Artículo 34º.-** Se pierde definitivamente cualquiera de los beneficios contemplados en el presente Reglamento cuando el estudiante ha sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave.

**Artículo 35°.-** La decisión final que dé respuesta a la solicitud del estudiante para el otorgamiento de beca, semi beca, recategorización y apoyo o estímulo económico es INAPELABLE, salvo sea por decisión de la Gerencia General.

**Artículo 36º.-** Todos los Prontos Pagos por semibecas, apoyos económicos, deberán de estar dentro de la escalas establecidas en el Cuadro de Escalas aprobadas por Resolución para cada semestre.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 37º.-** La Universidad Autónoma de Ica, de acuerdo a su política de apoyo social, celebra convenios de colaboración recíproca con instituciones públicas y privadas en la que se pueda conseguir el otorgamiento de becas de estudios o recategorización especial a los alumnos acreditados por dichas entidades.

Los que se acojan a este beneficio serán trabajadores y/o familiares directos (hijos o esposos) de los mismos.

De acuerdo al beneficio otorgado al estudiante, sea beca, semi beca, recategorización y apoyo o estímulo económico, rigen todos los artículos del presente reglamento.

**Artículo 38º.-** Los Convenios a los que hace referencia en el artículo anterior, deberán especificar el número de beca, semi beca, recategorización y apoyo o estímulo económico a otorgarse, así como la duración y las condiciones a las que se deben sujetar los beneficios.

El estudiante que esté becado por convenio, deberá de presentar los siguientes requisitos:

* Presentar solicitud con el formato de la universidad.
* Adjuntar la copia del documento emitido por su institución en convenio solicitando la adjudicación y/o renovación de la beca, semi beca, recategorización y apoyo o estímulo económico.
* Constancia de trabajo del titular o apoderado indicando en qué área se desempeña y el tiempo de servicio. (Si fuera necesario).
* Copia de DNI del interesado y/o familiar directo que accederá al beneficio.
* Copia de la boleta de pagos legalizados a la universidad.

**Artículo 39º.-** Dichos documentos deberán ser presentados dentro del periodo de matrícula regular o en un plazo máximo de 15 días posteriores a ella.

**Artículo 40º.-** Los estudiantes que estén becados por convenios, deberán de acreditar un promedio ponderado mayor o igual a 15.; caso contario pierde el beneficio del apoyo entregado y pasarán los becados a media beca y los que tengan media beca a la escala inmediata superior.

**Artículo 41º.-** Las becas por convenio que no se usen el presente año se pierden.

**Artículo 42º.-** Para mantener la beca no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas que vayan en agravio de la universidad.

**Artículo 43º.-** La Universidad verificará dichos datos, en caso existiera datos falsos, pierde el beneficio, caso contrario se le otorgará lo solicitado de acuerdo a la evaluación.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR BECA, SEMI BECA, RECATEGORIZACIÓN Y APOYO O ESTIMULO ECONÓMICO**

**Artículo 44º.-** El otorgamiento de los beneficios de Beca, Semi Beca, Recategorizacion y Apoyo o Estímulos económicos, señalados en el presente reglamento, se realizan a solicitud del beneficiario, la que se hará ante la Oficina de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, acompañando los documentos que el alumno considere pertinentes para la evaluación, utilizados como información probatoria de las causales invocadas.

**Artículo 45º.-** Para una mejor evaluación en cualquiera de los casos, se aconseja al estudiante presentar toda la documentación necesaria para el análisis de su solicitud. A continuación mencionamos algunos ejemplos que podrán servir de ayuda**:**

1. La Ficha de Datos Socioeconómicos del solicitante, la misma que tiene el carácter de declaración jurada, en la que se especifican los datos personales, familiares y del patrimonio familiar, acompañada con la documentación sustentatoria (constancia negativa de propiedad de inmueble o vehículo; recibo de luz y agua; boletas de pago, autoevalúo, declaración jurada de renta, etc.).
2. Récord de notas del último ciclo académico cursado, en el que se especifique el promedio ponderado y orden de mérito del interesado.
3. Copia Certificada de Partida de Defunción de la persona encargada de solventar su educación y declaración jurada de no percibir beneficio alguno de orfandad, sobrevivencia u otro.
4. Certificado Médico de la persona encargada de solventar su educación, con especificación de la inhabilitación física o mental de carácter permanente que lo incapacite para el trabajo, expedido por la instancia correspondiente del Ministerio de Salud, siempre que no perciba remuneración y que no haya generado pensión de jubilación o cesantía.
5. Registro de persona encargada de solventar su educación.

Y otros que considere necesarios. En caso el alumno no adjuntar ningún tipo de información, el análisis será potestad de la Oficina de Servicio Social.

**Artículo 46º.-** La presentación de los expedientes de solicitud de los beneficios que establece el presente Reglamento se realizará desde la fecha de inicio de la matrícula del semestre académico hasta 15 días calendarios con respecto a la fecha del cierre de matrícula regular. Solamente podrán presentarse solicitudes fuera de las fechas señaladas, en los casos autorizados por la Dirección de Bienestar Universitario y Proyección Social.

**Artículo 47.-** Vencidos los plazos para la presentación de solicitudes de apoyo económico contemplados en el presente Reglamento, la Oficina de Servicio Social previo estudio de los expedientes elabora el informe técnico y eleva la propuesta de beneficiarios a la Dirección de Bienestar Universitario y Proyección Social.

**Artículo 48º.-** La Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria para emitir opinión sobre los expedientes deberá contar con el Informe de la Oficina de Servicio Social.

**Artículo 49º.-** El otorgamiento de los beneficios de beca, semi beca, recategorización y apoyo o estímulo económico que se señalan en el presente Reglamento se hará mediante Resolución y aprobación favorable de la Gerencia General.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los beneficios de créditos diferidos, trabajo remunerado, pasantías y bolsas de viaje, serán reglamentados e implementados progresivamente a propuesta de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, estableciendo las disposiciones específicas para cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de estudiantes que por diversas circunstancias no continuaron sus estudios y desean ingresar y posean deudas, su situación será resuelta por la Gerencia General con opinión de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Gerencia General, establecerá, previo estudios y propuesta técnica de la Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria, la condición de pagos; y nivel de la escala de Pensiones, Becas o semibecas de todos los estudiantes por programa académico, antes del proceso de matrícula del siguiente ciclo académico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que lo aprueba.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia General y Dirección de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria.

1. Modificado por Junta General de Accionistas el 10 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-1)